


“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 021–2023-UNJ

Jaén, 24 de enero del 2023




VISTO: Con el Oficio N° 059-2023-UNJ-P, de fecha 23 de enero del 2023, Oficio N° 0077-2023-UNJ-P/DGA/JWRF, de fecha 23 de enero del 2023, Oficio N° 024-2023-UNJ/OPP, de fecha 17 de enero del 2023, Informe Legal N° 23-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de enero del 2023, Carta N° 02-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de enero del 2023, Oficio N° 018-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 09 de enero del 2023, Informe N° 005-2023-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 04 de enero del 2023, Memorandum N° 724-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 30 de diciembre del 2022, Carta N° 130-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 29 de diciembre del 2022, Informe N° 084-2022-ING.HGB/JS, de fecha 29 de diciembre del 2022, Carta N° 807-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de diciembre del 2022, Informe N° 190-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 20 de diciembre del 2022, Memorando N° 668-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de diciembre del 2022, Carta N° 125-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 14 de diciembre del 2022, Informe N° 082-2022-ING.HGB/JS, de fecha 14 de diciembre del 2022, Carta N° 096-2022CS/JLRG/RC, de fecha 28 de noviembre del 2022, Carta N° 098-2022CS/JLRG/RC, de fecha 22 de diciembre del 2022, Carta N° 807-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de diciembre del 2022, Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,



CONSIDERANDO:


Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;



Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 021–2023-UNJ

Jaén, 24 de enero del 2023

económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.4) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
- 34.5) En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.



De conformidad, al artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala:


- 205.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”


Resolución Presidencial N° 021–2023-UNJ

Jaén, 24 de enero del 2023


Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Que, la definición de prestación Adicional de Obra contemplada en el Anexo N° 01, “Definiciones”, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que aquella (prestación) no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que a su vez impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta, ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista a modo de contraprestación una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;




Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO SELVA, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene de la Licitación Pública N° 002-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 15'295,699.54 (Quince Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 54/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 360 días calendario;



Que, con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO COMPANY, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene del Concurso Público N° 001-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 390 días calendario;

Mediante la Carta N° 807-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones devuelve al Representante Común del Consorcio Selva, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 07 y el Deductivo Vinculante N° 06, para que realice las correcciones necesarias a las observaciones realizadas por la Supervisión;

A través de la Carta N° 098-2022CS/JLRG/RC, de fecha 22 de diciembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SELVA entrega al Representante Común del CONSORCIO COMPANY, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, con las observaciones debidamente absueltas, por lo que solicita se realice los trámites correspondientes;



Con Carta N° 096-2022CS/JLRG/RC, de fecha 28 de noviembre del 2022, el Representante Común del CONSORCIO SELVA entrega al Representante Común del CONSORCIO COMPANY, el Expediente Técnico citado en el párrafo precedente, para su revisión y evaluación, para su trámite correspondiente;

Mediante el Informe N° 082-2022-ING.HGB/JS, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Jefe de Supervisión del Consorcio Company alcanza al Representante Común del CONSORCIO COMPANY, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, no conforme, de acuerdo a las observaciones realizadas al Expediente, siendo las siguientes:

OBSERVACIONES

DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06:

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 021–2023-UNJ

Jaén, 24 de enero del 2023

Observación 01: En Planos

0.1.01 En los Planos, no se identifica las Partidas y/o trabajos a deducir, y no presenta sus leyendas respectivas.

Observación N°02: Del Presupuesto y Metrados

02.01 No se puede verificar el Presupuesto y los metrados en su totalidad, toda vez que los planos no indican los trabajos a deducir, por tanto no se puede verificar las Partidas correspondientes.

DEL ADICIONAL DE OBRA N° 07

Observación 01: De la Memoria Descriptiva

0.1.01 En la conclusión indica que la ejecución de la prestación adicional afectaría el calendario actualizado de Obra, sin embargo no presenta sustento técnico alguno al respecto

Observación 02: De los metrados

02.01 No se puede verificar todos los metrados, puesto que los planos están incompletos y con observaciones.

Se indica que las partidas a considerarse deben ser netamente para la ejecución del adicional de obra, y los metrados tienen que darse de acuerdo a los planos.

Observación 03: De los Gastos Generales

03.01 El cálculo de los Gastos Generales son propios del adicional de obra, no obstante la elaboración es responsabilidad contractual del contratista, sin embargo está considerando un especialista eléctrico para su elaboración, lo cual no corresponde, pues dicho especialista es parte de su personal ofertado.

03.02 El cálculo de los Gastos Generales se realiza en base a la programación del adicional, sin embargo dicha programación ha sido observada.

Observación 04: Del Acta de Pactación de Precios

04.01 En la deflactación de los insumos nuevos, indicar el tipo de cambio del dólar considerado, para su verificación correspondiente de acuerdo a las cotizaciones.

Observación 05: De los Insumos

05.01 De la lista de insumos (recursos por tipo) no se verifica las herramientas manuales.

Observación 06: De la Fórmula Polinómica

06.01 La fórmula polinómica se ha verificado que es incorrecta, pues difiere de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, amplificatorias y complementarias, el cual establece la normatividad para su elaboración.

Observación 07: De la Programación y Calendarios

07.01 Existen Partidas que pueden ejecutarse en paralelo, además se recomienda aumentar cuadrillas, pues se verifica que de acuerdo a sus metrados y rendimiento, solo están considerando una cuadrilla por partida.

Observación 08: De los Planos y Diseño

08.01 No presenta cálculos de iluminación de cada ambiente o típicos

08.02 No presenta Planos de los diagramas unifilares actualizados

08.03 No presenta cuadro de cargas actualizados.

08.04 No presenta cálculos de caída de tensión actualizados, según las cargas propuestas.

08.05 Las nomenclaturas de los Planos no están actualizados de acuerdo a los artefactos y equipos considerados

Observación 09: De la Incidencia

09.01 El cálculo de la incidencia adjuntado, no se puede verificar puesto que el deductivo no está definido.

Por lo tanto, recomienda al Contratista que, a través de su equipo técnico, se hagan las correcciones necesarias, toda vez que los procedimientos y requerimientos con lo que debe contar dicho Expediente Técnico lo determina el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, con Carta N° 125-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Representante Común del Consorcio Company traslada a la Universidad Nacional de Jaén, con atención a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para su revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 06;



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 021–2023-UNJ

Jaén, 24 de enero del 2023

Con Memorando N° 668-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto a la Carta citada en el párrafo precedente;

Mediante el Informe N° 190-2022-UNJ/UEI/CO/ARO.RASF, de fecha 20 de diciembre del 2022, recepcionado con fecha 21 de diciembre del 2022, el Coordinador de Obra comunica a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que se debe exigir al Contratista Consorcio Selva realice las correcciones pertinentes de las Observaciones dadas por el Supervisor, y que dicho Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, deberá ser presentado a la Supervisión para su evaluación e informe de Supervisión y sea trasladado a la Entidad de lo contrario se estará aplicando las penalidades correspondientes de acuerdo al Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado;

A través de la Carta N°807-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones devuelve al Representante Común del Consorcio Selva, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, para realizar las correcciones pertinentes de las observaciones dadas por el Supervisor, a fin de ser remitidas a la Supervisión para su evaluación e informe;

Con Informe N°084-2022-ING-HGB/JS, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Jefe de Supervisión del Consorcio Company comunica al Representante Común del Consorcio Company, que de la revisión del levantamiento de las observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante N°06, por parte del Contratista Consorcio Selva, señalando que da la CONFORMIDAD al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°07 y Deductivo Vinculante de Obra N°06, solicitando la respectiva aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con la Carta N° 130-2022- COOMPANY-RC, de fecha 29 de diciembre del 2022, el Representante Común del Consorcio Company traslada a la Universidad Nacional de Jaén, con atención a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe de revisión del Expediente del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;

Es por ello que, con Memorándum N° 724-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 30 de diciembre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto al Expediente Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06 de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;

Mediante Informe N° 005-2023-UNJ/UEI/CO/ARO.RASF, de fecha 04 de enero del 2023, recepcionado con fecha 05 de enero del 2023, el Coordinador de Obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que habiendo visto el informe realizado por la Supervisión, técnicamente sustentado y concordante, adjuntos los Asientos del Cuaderno de Obra y documentos tramitados, verifica que se ha procedido conformidad del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, el cual se encuentra enmarcado dentro del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y normatividad vigente, recomendando aprobarlo mediante acto resolutivo, previa opinión favorable de Asesoría Jurídica.

Del mismo modo, señala que el Supervisor ha emitido su opinión dentro del Plazo establecido, de conformidad al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo el periodo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de Treinta (30) días calendario;

Que, con Oficio N° 018-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 09 de enero del 2023, recepcionado con fecha 11 de enero del 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica al Director General de Administración, que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, es PROCEDENTE, siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de acuerdo al siguiente detalle:



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Resolución Presidencial N° 021-2023-UNJ

Jaén, 24 de enero del 2023

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°07

DESCRIPCION	MONTO PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	296,779.43
UTILIDAD (9.76%)	28,965.67
GASTOS GENERALES (9.03865%)	26,824.85
SUB TOTAL	352,569.95
I.G.V (18%)	63,462.59
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07	416,032.54
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL	2.72%

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06

DESCRIPCION	MONTO PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	102,180.38
UTILIDAD (9.76%)	9,972.81
GASTOS GENERALES (10%)	10,218.04
SUB TOTAL	122,371.23
I.G.V (18%)	22,026.82
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 06	144,398.05
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO	0.94 %

PRESUPUESTO ADICIONAL NETO

N°	DESCRIPCION	MONTO S/
1	TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N°07	416,032.54
2	TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°06	144,398.05
MONTO DE PRESUPUESTO ADICIONAL NETO		271,634.49
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA		1.78 %

Asimismo, el plazo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de 30 días calendario;

Al respecto, con Carta N° 02-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de enero del 2023, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal referente al Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén,

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 021–2023-UNJ

Jaén, 24 de enero del 2023

Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, y de ser procedente la aprobación mediante acto resolutivo;

Es así que, con Informe Legal N° 23-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de enero del 2023, el Abog. Felix Antonio Cerrón Porras, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra, y del cumplimiento de la finalidad pública del Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, emite el Oficio N° 018-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 09 de enero del 2023, donde hace de conocimiento a la Dirección General de Administración, la opinión favorable de la procedencia del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, cuyo Presupuesto de Adicional de Obra N° 07, tiene un monto de S/ 416,032.54, (Cuatrocientos Dieciséis Mil Treinta y Dos con 54/100 Soles), el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06 la suma de S/ 144,398.05 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 05/100 Soles), el Presupuesto Adicional Neto la suma de S/ 271,634.49 (Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 49/100 Soles), con el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra 1.78%, por lo que opina, que se deberá declarar procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, presentado por el Representante Común del CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra antes referida, previa Certificación Presupuestal, habiéndose cumplido con las exigencias normativas citadas en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, y el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, deberá emitirse el acto resolutivo que corresponda;

Con Oficio N° 024-2023-UNJ/OPP, de fecha 17 de enero del 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (e) comunica a la Dirección General de Administración, la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 271,634.49 (Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 49/100 Soles);

Que, con Oficio N° 0077-2023-UNJ-P/DGA/JWRF, de fecha 23 de enero del 2023, la Dirección General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Expediente de Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Es por ello, que con el Oficio N° 059-2023-UNJ-P, de fecha 23 de enero del 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la aprobación del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por un monto Adicional de Obra N° 07, de S/ 416,032.54, (Cuatrocientos Dieciséis Mil Treinta y Dos con 54/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 06 la suma de S/ 144,398.05 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 05/100 Soles), siendo el Presupuesto Adicional Neto la suma de S/ 271,634.49 (Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 49/100 Soles), con el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra 1.78%, del monto del contrato, por un plazo de ejecución de 30 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, y por los fundamentos técnicos y legales plasmados en el Informe Legal N° 023-2023-UNJ/P/OAJ;

Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutivo para la aprobación del Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por un monto de Adicional de Obra N° 07, de S/ 416,032.54, (Cuatrocientos Dieciséis Mil Treinta y Dos con 54/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 06 la suma de S/ 144,398.05 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 05/100 Soles), siendo el Presupuesto Adicional Neto la suma de S/ 271,634.49 (Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 021–2023-UNJ

Jaén, 24 de enero del 2023



Cuatro con 49/100 Soles), con el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra 1.78%, del presupuesto contractual, por un plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de 30 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento;



Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, siendo el monto del Adicional de Obra N° 07 la suma S/ 416,032.54, (Cuatrocientos Dieciséis Mil Treinta y Dos con 54/100 Soles), teniendo como Deductivo Vinculante N° 06 la suma de S/ 144,398.05 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 05/100 Soles), siendo el Presupuesto Adicional Neto la suma de S/ 271,634.49 (Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 49/100 Soles), con el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra de 1.78%, del presupuesto contractual, por un plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, de 30 días calendario, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SELVA y a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente